



RADICACIÓN	087583184001-2023 – 00154 -00
PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	ILVA MATILDE THOMAS SÁNCHEZ C.C. 22.425.791
DEMANDADO	ADRIANA CARIDAD CASTRO THOMAS C.C. 1.140.850.793

Informe Secretarial: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

Soledad, marzo 30 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Se advierte al interior del presente asunto promovido mediante apoderado judicial por la señora ILVA MATILDE THOMAS SÁNCHEZ, en favor de ADRIANA CARIDAD CASTRO THOMAS, las siguientes falencias:

1. No se indicaron los nombres, apellidos, teléfonos y la dirección física y electrónica respectiva de los parientes cercanos en línea materna y/o paterna y amistades de ADRIANA CARIDAD CASTRO THOMAS que podrían servir de apoyo al titular del acto(s).
2. Igualmente, no se aportan la valoración de apoyos realizada a ADRIANA CARIDAD CASTRO THOMAS, de acuerdo a lo normado en el art.38 (promovida por persona distinta al titular del acto jurídico) numeral 2º con el lleno de requisitos indicados en la Ley 1996, de agosto 2019, que además indica quien puede realizar la valoración de apoyos, **indicados en el artículo 11 de la referida ley.**
3. De igual manera se observa que el poder otorgado por la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que reza: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del*



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abogados", razón por la que se hace imperioso que la actora aporte el poder conforme a ley

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO promovida por la señora ILVA MATILDE THOMAS SÁNCHEZ, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: MANTENER la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que acredite derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de abril 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 053 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ